



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 782

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada sin medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00069-00
Demandante:	Edilberto Campo Tafur
Apoderado Judicial:	Jairo Fredy Hoyos Delgado
Correo electrónico:	hoyosjf@hotmail.com
Causante:	Virgilio Campo Velasco

I. Asunto:

Como quiera que la presente demanda de sucesión intestada del causante VIRGILIO CAMPO VELASCO, fue subsanada y se encuentra en debida forma, ya que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del C.G.P., se procederá a su admisión.

Sin embargo, si bien en el libelo de la demanda indicó que el causante nunca estuvo casado, del certificado de defunción se vislumbró que su estado civil era casado con la señora FANNY TAFUR OCAMPO, atendiendo dicha situación, es menester que la parte interesada proceda a efectuar la adecuación del libelo de la demanda solicitando su reforma conforme lo dispone el artículo 93 del C.G.P., en el sentido de precisar correctamente el estado civil del causante, allegando la prueba de existencia del estado civil de la cónyuge, tal como lo prevé el numeral 8º, artículo 489 del C.G.P., indicará además su número de identificación, precisará si la sociedad conyugal se encuentra liquidada en tal caso y de no ser así, deberá atemperarse a lo dispuesto en el artículo 520 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve:

PRIMERO.- DECLÁRESE abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante VIRGILIO CAMPO VELASCO, fallecido el 27 de diciembre de 1989.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE como interesados en el presente trámite sucesoral a EDILBERTO CAMPO TAFUR, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- PREVIA la solicitud por la parte demandante al despacho de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura; ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa sucesoria, de conformidad con el

artículo 490 y 108 del Código General del Proceso a fin de notificarle el auto de apertura de la sucesión intestada del causante VIRGILIO CAMPO VELASCO, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO.- Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, tal como lo prevé el numeral 8º del ACUERDO No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO.- LÍBRESE oficio a la oficina de cobranzas de la DIAN de esta ciudad de Palmira, informando el nombre de la causante, avalúo y valor de los bienes, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, se hagan parte del proceso, advirtiéndoles que de no hacerlo en el término estipulado, se continuara con el trámite de la sucesión, conforme a lo estipulado en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 51 de la Ley 111 de 2006).

SEXTO.- ORDENAR la notificación del posible heredero determinado, señor FABIO CAMPO TAFUR a la dirección de correo electrónico terry.campo24@gmail.com, siguiendo los presupuestos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, de los cuales deberá dar a conocer sus presupuestos. Aunado a ello, se deberá ADVERTIR que la remisión de su contestación tiene que ser enviada al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a reformar la demanda en los términos del 93 del C.G.P., atendiendo los presupuestos de la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

L.P.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 DE ABRIL DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

79e9eef83f39d8f9be1fb5ae60e34ce631a7b86967892f66a80527ea27bccabd

Documento generado en 13/04/2021 04:19:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>